



**CONSTANCIA:** Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva 21/09/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 11 de octubre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                  |
|------------|----------------------------------|
| AUTO       | : INTERLOCUTORIO                 |
| PROCESO    | : EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE | : MOTO EXPERIENCIA S.A.S.        |
| DEMANDADO  | : LISSET JOHANNA COLORADO OSPINA |
| RADICACIÓN | : 630014003005-2021-00427-00     |

MOTO EXPERIENCIA S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- El poder especial allegado se torna insuficiente como quiera que se omitió identificar las obligaciones base de la presente ejecución por su monto, fecha de creación y fecha de vencimiento. Lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 84, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
- Los hechos de la demanda se dirigen en contra de la señora Lisset Johana Colorado Ospina; empero, las pretensiones de la misma se enfocan en el cobro del crédito en contra de Diego Mauricio Castro Valdez, razón por la cual debe aclararse quién es el deudor, adecuar la demanda y el poder de ser el caso.
- Se deben aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se indica que el Pagaré N° 2588, perseguido en ejecución dentro del



presente proceso, fue suscrito entre las partes por valor de \$14.364.000, pagadero en 36 cuotas mensuales, no obstante se solicita que se libre mandamiento de pago por un único capital por valor de \$12.369.000, encontrando entonces que no existe claridad en cuanto a los hechos enunciados y lo pretendido, toda vez que se persigue el pago de un capital insoluto pero se refiere que el mismo fue pactado por instalamentos.

Así mismo, de la lectura realizada al título valor base de la presente ejecución se advirtió que el capital señalado correspondía al monto de \$12.369.000, además que las cuotas comprendían tanto capital como intereses, por lo que se le requiere al apoderado de la parte actora que de claridad al respecto y de ser el caso allegue el respectivo plan de pagos y/o la respectiva tabla de amortización, ya que se debe discriminar de manera exacta que valores corresponden a capital y a intereses, para efectos de aplicar únicamente sobre el capital los intereses de mora.

- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital adeudado, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, el capital adeudado y los intereses a la fecha de la presentación de la demanda.
- Debe aclararse el acápite de notificaciones en cuanto a la dirección física reportada respecto de la demandada, teniendo en cuenta la información consignada en la consulta de data crédito expirian aportada como anexo de la demanda.
- Debe aclararse el acápite de notificaciones, toda vez que la dirección física reportada respecto de la parte demandante, como quiera que no coincide con la obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad aportado como anexo de la demanda.
- Teniendo en cuenta que sobre el vehículo respecto del cual se dirige la medida cautelar solicitada, recae gravamen prendario, se le requiere a la parte actora que indique la dirección en la que pueda ser localizado el acreedor prendario que figura en el referido certificado de tradición, para que en el evento de resultar efectiva la medida pueda ser citado dentro del presente asunto de conformidad con las previsiones señaladas en el Artículo 462 del Código General del Proceso.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor – pagaré, aportado digitalmente como base de la presente ejecución.



- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho DIEGO FERNANDO PERDOMO GIRALDO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**QUINTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 12 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**



**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**877ef5a1d45360ad4f192a2c674aa68155537dbb58c44447349ec7d46  
10f29d4**

Documento generado en 11/10/2021 11:29:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**